

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO MORAL LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055**

Fecha: 16/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2013 00116</b>	Ordinario	ALFONSO SANCHEZ PAVA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	13/05/2022	
20001 31 05 003 <b>2013 00357</b>	Ordinario	EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PASO	LEONAR - RAMOS BOLIVAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	13/05/2022	
20001 31 05 003 <b>2015 00139</b>	Ordinario	NELLYS - HERNÁNDEZ CAAMAÑO	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$5.387.267 identificado con el No. 424030000696234, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia	13/05/2022	1
20001 31 05 003 <b>2015 00444</b>	Ordinario	CARMEN YAMILE - MAX VILLALBA	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$2.377.803 identificado con el No. 424030000677199, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia	13/05/2022	1
20001 31 05 003 <b>2018 00221</b>	Ordinario	LINEY CAROLINA - SALINAS ARIAS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fijese el 26 de julio de 2022 a las 2:30 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	13/05/2022	1
20001 31 05 003 <b>2019 00098</b>	Ordinario	PRISCA - ARRIETA	COLFONDOS Y OTROS	Auto que Aprueba Costas Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente	13/05/2022	1
20001 31 05 003 <b>2019 00290</b>	Ordinario	FREDY BUSTAMANTE LENGUA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fijese el 27 de julio de 2022 a las 3:30 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	13/05/2022	1
20001 31 05 003 <b>2021 00057</b>	Ordinario	HERNANDO SAENZ JIMENEZ	SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia , fijese el 17 de junio de 2022 a las 4:00 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	13/05/2022	1
20001 31 05 003 <b>2021 00122</b>	Ordinario	ELYS BEATRIZ TARIFFA CONTRERAS	MR CLEAN S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fijese el 21 de julio de 2022 a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual	13/05/2022	1
20001 31 05 003 <b>2022 00106</b>	Ordinario	IBETT MARIA MENDINUETA OSORIO	PALMERAS DE LA COSTA S.A.	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.-	13/05/2022	
20001 31 05 003 <b>2022 00108</b>	Ordinario	BLEIDIS RAMIEZ ROSADO	MR CLEAN S.A.	Auto de Tramite EL DESPACHO RESUELVE: 1. Corregir el numeral SEXTO de la parte resolutive del auto de fecha mayo 11 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma: Sexto: téngase al Dr. EDUAR MARIO MURILLO MORA identificado con la CC No. 1.065.818.207 y TP No. 351.003 del CS de la J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.	13/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2022 00110</b>	Ordinario	LISETH YOBANIS URECHE BRITO	PORVENIR S.A.	Auto admite demanda AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.-	13/05/2022	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

**LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO**

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 13 de mayo de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Alfonso Sánchez Pava  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 20001-31-05-003-2013-00116-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2021, resolvió confirmar la sentencia de fecha 05 de septiembre de 2017.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO  
Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 055 el día 16/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 13 de mayo de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Edwin Rodríguez Paso  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 20001-31-05-003-2013-00357-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 28 de octubre de 2021, resolvió confirmar la sentencia de fecha 20 de agosto de 2015.

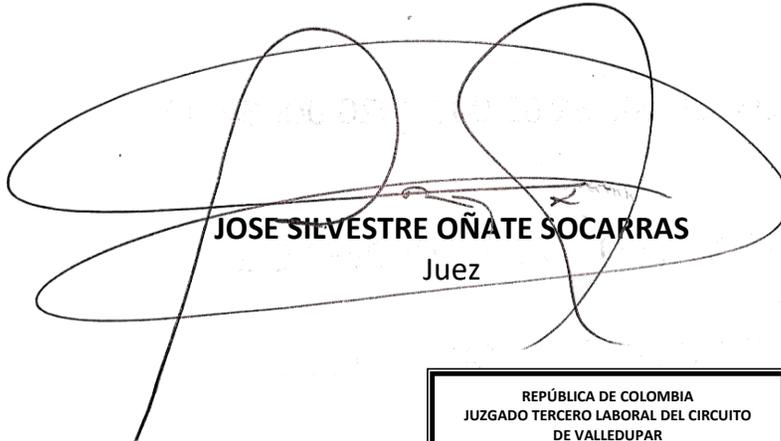
**LORENA GONZÁLEZ ROSADO**  
Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 055 el día 16/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

# *República de Colombia*



## *Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, mayo 13 de 2022

Proceso: Ejecutivo Seguido de Ord. Laboral  
Demandante: Nelly Hernandez Caamaño  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 20001 31 05 003 2015 00139 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, con solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer

Lorena González Rosado  
Secretaria

### **AUTO:**

**Valledupar, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. Benjamín Hernandez Caamaño, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del presente proceso.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante memorial allegado por el apoderado de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" pone de presente haber consignado el pasado 03/12/2021 en la cuenta bancaria de este Juzgado, la suma de \$5.387.267 correspondiente al valor de las Costas procesales y, por consiguiente, solicita la entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, tal como fue ordenado en sentencia judicial.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 9 de noviembre, depósito judicial por la suma de \$5.387.267, identificado con el No. 424030000696234, el que se ordenará entregar al apoderado judicial con facultades para recibir.

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$5.387.267 identificado con el No. 424030000696234, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, is written over the printed name and title of the judge.

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 055 el día 16/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

# *República de Colombia*



## *Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, mayo 13 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Carmen Yamile Max Villalba

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001 31 05 003 2015 00444 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, con solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer

Lorena González Rosado  
Secretaria

### **AUTO:**

**Valledupar, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. Leslie Cujia Guerra, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del presente proceso.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante memorial allegado por el apoderado de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" pone de presente haber consignado el pasado 21/05/2021 en la cuenta bancaria de este Juzgado, la suma de \$2.377.803 correspondiente al valor de las Costas procesales y, por consiguiente, solicita la entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, tal como fue ordenado en sentencia judicial.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 9 de noviembre, depósito judicial por la suma de \$2.377.803, identificado con el No. 424030000677199, el que se ordenará entregar al apoderado judicial con facultades para recibir.

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$2.377.803 identificado con el No. 424030000677199, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name and title.

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 055 el día 16/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

# República de Colombia



## Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 13 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral  
DEMANDANTE: Liney Salinas Arias.  
DEMANDADO: Colpensiones Y Otros.  
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00221-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario.

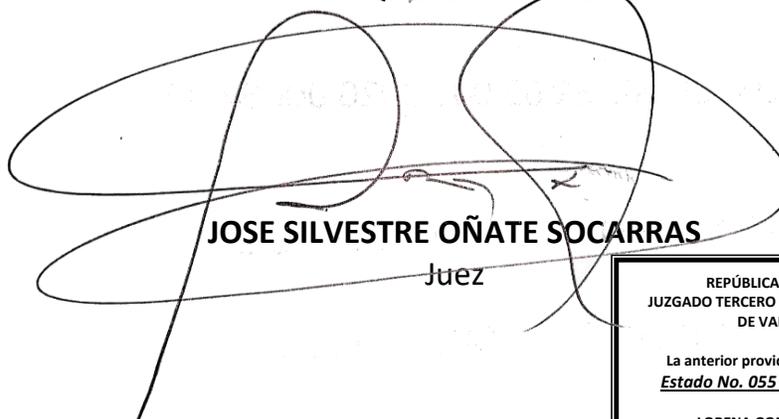
### **AUTO:**

**Valledupar, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el 26 de julio de 2022 a las 2:30 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 055 el día 16/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

# República de Colombia



## Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 13 de 2022.  
Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Prisca Arrieta Tamara  
Demandado: Colfondos SA y Otro  
Radicación: 20001-31-05-003-2019-00098-00

Teniendo en cuenta que en el auto que antecede no se fijaron las agencias en derecho de primera instancia lo que se hace necesario para la liquidación de costas respectiva. Procede el despacho a fijar las mismas en la suma de \$2.000.000 correspondientes a dos SMLMV. Por secretaria efectúese la liquidación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

Valledupar, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho II Instancia	0
Total	\$2.000.000

LORENA M. GONZALEZ ROSADO  
Secretaria

### AUTO:

Valledupar, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 055 el día 16/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

# República de Colombia



## Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 13 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral  
DEMANDANTE: Fredy Bustamante Lengua  
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P.  
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00290-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que, se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria.

### **AUTO:**

**Valledupar, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 27 de julio de 2022 a las 3:30 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 055 el día 16/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

# República de Colombia



## Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 13 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Hernando Saenz Jiménez

DEMANDADO: Sociedad De Oncología Y Hematología Del Cesar.

RAD. 20-001-31-05-003-2021-00057-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 10 de agosto del 2021. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO

Secretaria.

### AUTO:

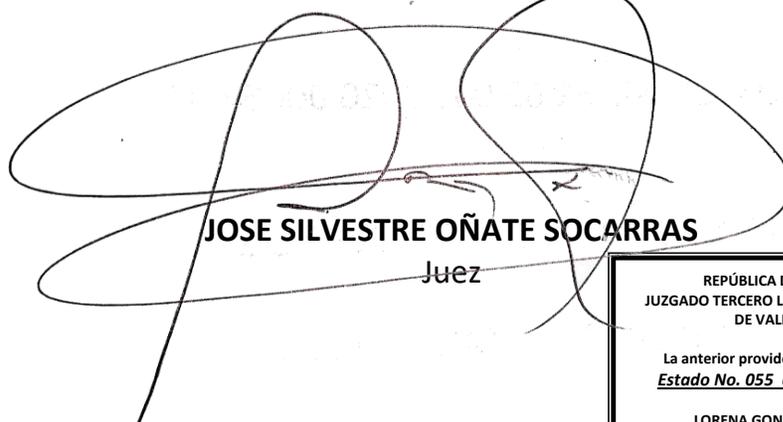
Valledupar, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 17 de junio de 2022 a las 4:00 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

Observa esta agencia judicial que, al momento de proferir sentencia, una vez rendido los alegatos de conclusión de las partes se observa que aún no se han practicado todas las pruebas decretadas, todo en vista que no se le ha requerido a COLPENSIONES para que de cumplimiento a lo dispuesto en audiencia del 10 de agosto del 2021. Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 055 el día 16/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

# República de Colombia



## Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 13 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Elys Beatriz Tariffa Contreras.

DEMANDADO: MR. CLEAN S.A.

RAD. 20-001-31-05-003-2021-00122-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra pendiente para fijar fecha. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO

Secretaria.

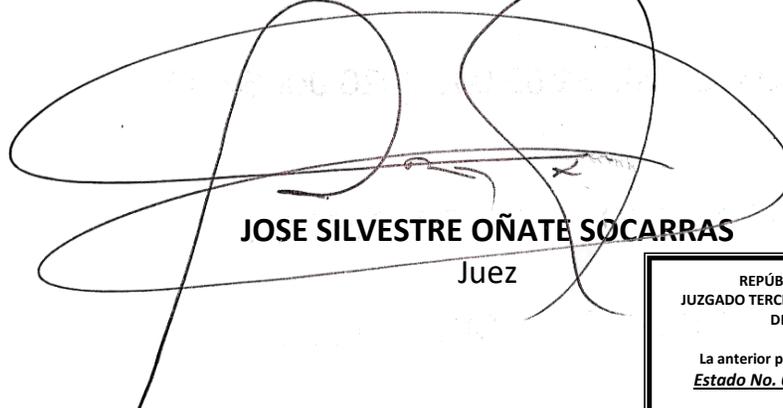
### **AUTO:**

**Valledupar, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 21 de julio de 2022 a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 055 el día 16/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

# República de Colombia



## Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 13 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Bleidis Ramirez Rosado

Demandado: MR. CLEAN S.A.

Radicación: 20.001.31-05.003.2022-00108.00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez informando que el auto que admitió la demanda de la referencia el pasado 11 de mayo de 2022 se le reconoció poder para actuar a una persona distinta de quien presentara la demanda. Sírvase proveer.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria

### **AUTO:**

**Valledupar, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a disponer sobre el particular:

Vislumbra el despacho que a través de auto de fecha 11 de mayo de 2022 este juzgado dispuso la admisión de la demanda de la referencia; no obstante, por error involuntario dispuso en su numeral sexto reconocer como apoderado del extremo actor a la persona CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO, cuando lo cierto era que quien representa los derechos de la demandante reposan en cabeza del Dr. EDUAR MARIO MURILLO MORA identificado con la CC No. 1.065.818.207 y TP No. 351.003 del CS de la J.

Al respecto el Artículo 286 C.G.P. dispone la Corrección de errores aritméticos y otros.

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Entonces, como con base a las normas transcritas se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y como quiera que la equivocación reseñada resulta

# República de Colombia



## Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

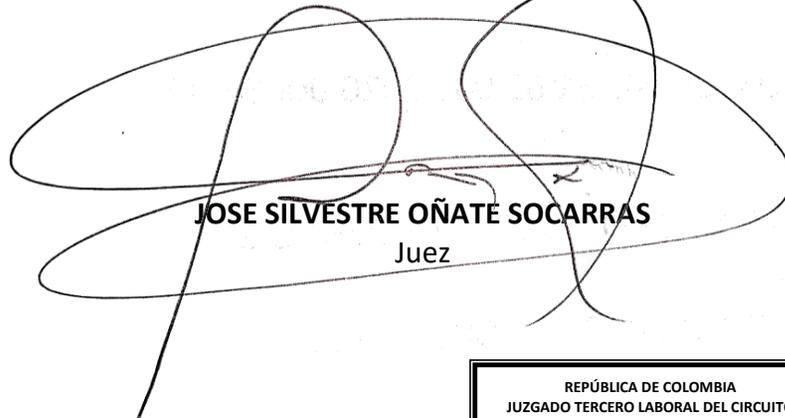
fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto de fecha 11 de mayo de 2022 que admitió la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito RESUELVE:

**PRIMERO:** Corregir el numeral SEXTO de la parte resolutive del auto de fecha mayo 11 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

Sexto: téngase al Dr. EDUAR MARIO MURILLO MORA identificado con la CC No. 1.065.818.207 y TP No. 351.003 del CS de la J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 055 el día 16/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

# República de Colombia



## Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 13 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Liseth Yobanis Ureche Britto

Demandado: Porvenir S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00110 -00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisada la demanda se observa que este cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Se observa en la demanda, que la parte demandante solicita que al contestar la misma, se anexe la documentación relacionada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA o quien haga sus veces; con correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del

# República de Colombia



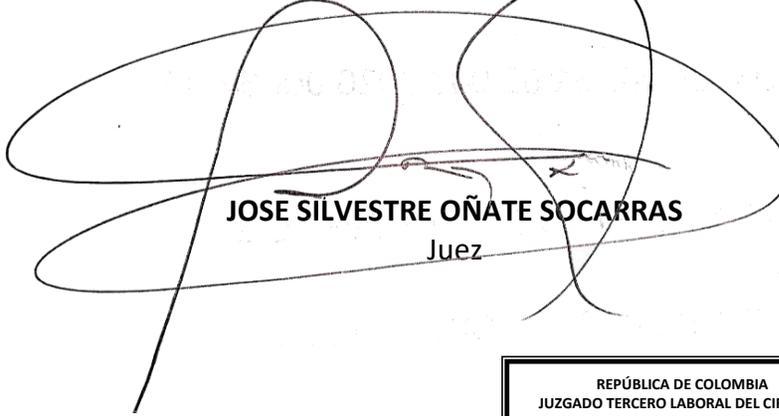
## Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Conforme al parágrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, la parte accionada al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tenerla por no contestada

QUINTO: Reconózcase al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 055 el día 16/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario